

RESOLUCIÓN N° 112 1586

22 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA
MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
EL SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3079 del 03 de julio del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit 890.304130-4, Representada Legalmente por el señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.758.751, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales generadas por las actividades porcicolas de la **GRANJA LA GENETICA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5084, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que en el Artículo cuarto de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"..."

1. ***En un término de 30 días calendario, presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) ya que el presentado corresponde el Plan de Contingencias para La Granja La Genética y no aborda de forma suficiente lo relacionado con los vertimientos domésticos generados en la Granja.***
2. ***Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe realizar mantenimiento periódico y allegar a la Corporación, certificados con los informes de dicho mantenimiento; con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es el caso, anexar certificados de si disposición final.***

"..."

Que a través de Oficio Radicado N° 131-5632 del 28 de diciembre del 2015, la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, allego a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos de la Granja La Genética.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0806 del 18 de abril del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"..."

26. CONCLUSIONES:

- A través de radicado No 131-5632 de diciembre 28 de 2015, la empresa Alimentos Cárnicos, remite el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de la Granja La Genética, el cual incluye entre otros aspectos:
 - Conocimiento y reducción del riesgo, manejo del desastre.
 - Generalidades: introducción objetivos antecedentes alcances metodología, descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
 - Caracterización del área de influencia.
 - Proceso de conocimiento del riesgo, matriz de riesgos para los sistemas de tratamiento de las ARD.
 - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 890.304130-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Bdf 532, Aguas Ext: 502 Bocas de Cauca Ext: 401-461

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos Ext: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41

- *Proceso de manejo del desastre.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan.*

CARACTERIZACION AGUAS RESIDUALES

- *La Granja La Genética, no se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), ya que sus vertimientos son descargados al suelo a través de campos de infiltración.*
- *Con los datos obtenidos en campo y los resultados de los análisis físicoquímicos, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales del STAR CASINO, no cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en porcentajes de remoción, sin embargo, el STAR GRANJA, sí cumple ya que reporta valores mayores o iguales al ochenta por ciento (80%) en carga para los parámetros Sólidos Suspensidos Totales, Grasas y aceites y con el parámetro DBO₅ en porcentaje de remoción.*
- *Los parámetros de temperatura y pH medidos en los afluentes y efluentes de los sistemas de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

“(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarla y presentarla de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0806 del 18 de abril del 2016, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** con Nit 890.304130-4, Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.686.785, para la **GRANJA LA GENETICA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, los requerimientos realizados en el Artículo Cuarto Numeral 1 de la Resolución N° 112-3079 del 03 de julio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar para el próximo informe de caracterización las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo de lodos, grasas y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros) donde se especifique claramente el manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de estos.
2. Realizar las adecuaciones ó mejoras del caso a los sistemas de tratamiento de aguas residuales que los ameriten, con el fin de dar cumplimiento a los límites de descarga permitidos en el Decreto 1076/2015, lo cual deberá verse reflejado en la próxima caracterización

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3079 del 03 de julio del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070420534

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 20 de abril de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero